

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., al primer (1) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2019-00192-00**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía encontrándose dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

1. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADRES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS, a fin de que la subsane en los siguientes términos:

- Allegue poder conferido por la entidad demanda, conforme con lo expuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso o por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Allegue nuevamente el enlace para descargar las imágenes de los recobros y los anexos y soportes del llamamiento en garantía.
- Realice el debido pronunciamiento del hecho 5.21 del escrito de la demanda.

Para tal efecto se le concede el termino de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la presente demanda e indicio grave en su contra.

2. Una vez se subsane la contestación de la demanda, procederá el despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía.

3. NO ACEPTAR la renuncia de poder remitida por la apoderada de la demandante, como quiera que no allega constancia de la comunicación en tal sentido a su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez